

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1009

27 AGO 2018

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015, Corpocesar otorgó permiso de emisiones atmosféricas para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA y CIA S.C.A, con identificación tributaria N° 890212868-5. El mencionado acto administrativo fue modificado parcialmente por Resolución N° 1637 del 7 de diciembre de 2015.

Que el señor Guillermo Londoño Gómez identificado con la C.C. N° 13.831.154, en calidad de representante legal de AGROINCE LTDA SOCIEDAD GESTORA, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la “Caldera N° 4” de la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, requiriendo que “dicho permiso quede incurso en el permiso de emisiones que actualmente” tiene AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5. De lo anterior se colige que se trata de una solicitud de modificación de la Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**.

Que mediante Auto N° 176 del 29 de noviembre de 2017, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 y se requiere una información y documentación complementaria, lo cual fue aportado en fecha 02 de febrero de 2018. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el Socio Gestor (AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA), ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-14685 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (lote 2 El Paraíso 2) *D*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de 27 AGO 2018 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

2

4. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Acredita calidad de Primer Suplente del señor Guillermo Londoño Gómez (solicitante)
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo anterior se expide el Auto N° 082 del 16 de abril de 2018, ordenando la práctica de una diligencia de inspección.

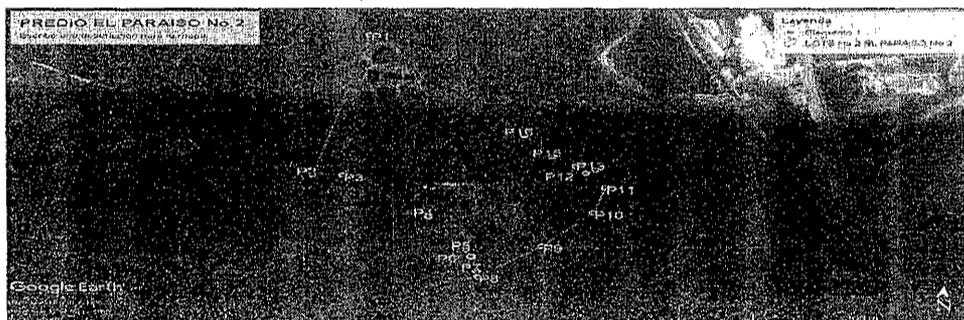
Que la diligencia de inspección se cumplió los días 3 y 4 de mayo de 2018.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.

AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A; con identificación tributaria N° 890212868-5, se encuentra ubicada en comprensión territorial del Municipio de Aguachica (Cesar); la actividad comercial de dicha empresa es la operación de una Planta de Beneficio industrial de extracción de aceite de palma en la cual se desarrollan las siguientes operaciones básicas transporte y recepción del fruto, esterilización, digestión, extracción, clarificación y palmisteria.

Para acceder al predio de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A, se encuentra ubicada en el Km 146 vía el mar, en el municipio de Aguachica, desde allí se toma un desvío a la derecha de aproximadamente 800 metros por vía destapada. Toda su actividad operativa y parte de la administrativa en el municipio de Aguachica Cesar.



El proyecto objeto de la modificación del permiso de emisiones atmosféricas se encuentra georreferenciado dentro del polígono con las siguientes coordenadas:

| ID | LATITUD (NORTE) | LONGITUD (ESTE) |
|----|-----------------|-----------------|
| 1 | 8°6'49,65" | 73°34'32,26" |
| 2 | 8°6'38,65" | 73°34'34,24" |
| 3 | 8°6'38,67" | 73°34'32,86" |

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

1009

de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° 1009 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

3

| | | |
|----|------------|--------------|
| 4 | 8°6'35,77" | 73°34'28,83" |
| 5 | 8°6'33,36" | 73°34'27,00" |
| 6 | 8°6'32,86" | 73°34'26,74" |
| 7 | 8°6'31,74" | 73°34'26,44" |
| 8 | 8°6'31,74" | 73°34'26,36" |
| 9 | 8°6'33,80" | 73°34'23,61" |
| 10 | 8°6'36,47" | 73°34'21,42" |
| 11 | 8°6'38,40" | 73°34'20,98" |
| 12 | 8°6'39,47" | 73°34'21,93" |
| 13 | 8°6'39,75" | 73°34'21,48" |
| 14 | 8°6'39,99" | 73°34'22,39" |
| 15 | 8°6'40,64" | 73°34'23,49" |
| 16 | 8°6'42,25" | 73°34'24,86" |

- Descripción del proceso.
- Transporte y recepción del Fruto: Al llegar al estado de madurez los racimos, con el desprendimiento espontaneo de los frutos, estos son cortados y recolectados y son transportados por medio de volquetas en el menor tiempo posible a la planta extractora con el fin de evitar el aumento de la acidez y la oxidación de aceite (contenidos de ácidos libres AGL) por efecto de altas temperaturas y la luz. El manejo de los racimos durante el corte, recolección, y transporte hasta la extractora debe ser cuidadoso ya que de ello depende en buena medida la calidad del aceite que se produce.

El proceso de extracción del aceite inicia cuando los racimos son pesados y descargados en la tolva de recibo, donde se lleva a cabo el análisis de la calidad de fruto. Las tolvas tienen una capacidad de almacenamiento de 50 toneladas de racimos y están accionadas mediante un sistema hidráulico que descarga los racimos directamente en las vagonetas de esterilización.

- Esterilización: En esta etapa las vagonetas son introducidas en dos autoclaves y sometidas a la acción de vapor de agua saturada. La esterilización es quizá la parte más importante del proceso y su eficiencia depende del tiempo de cocción, la temperatura y la presión. El proceso se realiza mediante la desaireación del autoclave, la descarga de condensados del vapor y la cocción del fruto en dos o tres picos de presión entre los 20 y 45 psi, para un tiempo total de esterilización entre los 60 y 100 minutos.
- Desfrutado: Luego de la esterilización, los racimos son transportados hasta una tolva que alimenta el desfrutador. Este equipo consiste en un cilindro o tambor a manera de jaula

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1009

de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° 1009 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

4

que gira sobre un eje central haciendo que los racimos contenidos en él, golpeen los barrotos longitudinales del tambor de manera repetitiva, logrando así, el desprendimiento de los frutos de las tusas o raquis. Los frutos separados son transportados hasta los digestores, mientras que las tusas vacías terminan su recorrido dentro del desfrutador y mediante una banda transportadora se llevan a un vehículo que las traslada a la parcela, luego se esparcirán en el suelo junto a las palmas donde por descomposición natural generarán nutrientes (abono) para las propias plantaciones. Los racimos luego del desfrutado contengan cinco o más frutos adheridos son recirculados a la etapa de esterilización.

- **Digestión:** Los digestores cilíndricos verticales provistos de agitadores a baja revolución e inyección de vapor donde el fruto se macera hasta formar una masa homogénea para extraer el aceite de la pulpa y culmina el rompimiento de las células de aceite de la pulpa. El desfrutador mantiene temperaturas de 90 a 95 °C con el fin de facilitar la expulsión del aceite y la separación de la pulpa y la nuez durante el prensado.
- **Extracción por prensado:** La extracción es un proceso mecánico de prensado donde se extrae la facción líquida de la masa o torta (compuesto de fibra, cuesco, y nueces) de los frutos que sale del digestor y que está compuesta por aceite de pulpa de palma, por agua, y por una cierta cantidad de sólidos que quedan en suspensión en el agua. Las prensas son equipos compuestos de canastas perforadas (camisas) y tornillos sinfín de paso regresivo que giran paralelamente en sentido contrario; estos tornillos ejercen contrapresión mutuamente y trabajan contra unas piezas cónicas colocadas en los extremos de la canasta y operadas hidráulicamente. Para facilitar la salida del aceite durante el prensado se agrega agua caliente, cuya cantidad debe ser estrictamente para asegurar una buena extracción y para obtener una adecuada dilución del aceite crudo facilitando la etapa posterior de clarificación.

Los tres productos separados en esta sección son:

1. El aceite crudo que está conformado por agua, lodo y aceite. Este pasa a la sección de clarificación.
2. Las nueces que representan aproximadamente el 15 % del RFF.
3. La fibra que constituye el 15% del peso de los RFF, con un contenido de humedad del 37%. El contenido de aceite residual se encuentra entre 6 y 8% de aceite sobre fibra seca.

Como efecto de la presión ejercida por las prensas sobre la masa digestada se produce el rompimiento de algunas nueces, generando nueces rotas y partículas de almendra y cuesco de diferentes tamaños.

- **Clarificación:** El aceite crudo que sale de la prensa pasa a un tamiz vibratorio que remueve las impurezas más gruesas, las cuales son recicladas hasta la etapa de esterilización para recuperar el aceite remanente. Posteriormente el aceite se decanta en un tanque de depósito (desarenador) donde se retira la arena y las impurezas pesadas. Luego el aceite pasa por un clarificador estático a una temperatura de 100 °C donde se purifica mediante la sedimentación de la mayor parte de las impurezas. En esta etapa se recupera aproximadamente el 90% del aceite. El líquido restante está formado por lodos

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1009

CORPOCESAR-

de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° 1009 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

5

pesados, lodos livianos y agua, los cuales pasan posteriormente a una etapa de recuperación de aceite mediante la separación centrífuga.

El aceite puro obtenido tanto en los clarificadores como en la recuperación por centrifuga son sometidos a un proceso de secado al vacío, donde se combina un sistema de eyectores y vapor de agua para disminuir la humedad del aceite hasta un 0,1% para evitar su oxidación. El aceite seco es transportado finalmente hacia los tanques de almacenamiento.

- **Palmisteria:** La torta generada en la extracción por prensado es conducida hasta la etapa de separación neumática mediante un transportador de paletas, que retira parte de su humedad (4 a 5% aproximadamente) y disgrega la torta con el fin de facilitar la separación de la fibra y la nuez en la columna neumática. (Separación nuez-fibra, Trituración de la nuez, Separación cuesco-almendra, Palmiste), la parte solida restante fluye en la parte posterior de la prensa en forma de terrones y es llamada torta de palmiste.

2. Actividades que Generan Emisiones.

Las emisiones son producidas por la fuente de generación de vapor utilizada para satisfacer los requerimientos de energía calórica denominada CALDERA No. 4 (660 BHP); la cual consume como combustible fibra y/o cascarilla procedente del proceso de extracción de aceite de palma.

El punto final de emisión es una chimenea, la cual tiene una altura de 19 metros aproximadamente desde el nivel del piso, por medio de la cual se emiten a la atmosfera MP, NOx, y vapor de gases.

Además de las emisiones por vapor de agua por descarga de trampas de vapor en las etapas de prensado, esterilización, clarificación, digestión y vacío durante todo el proceso de extracción del aceite de palma, a esto se suma los olores característicos del procesamiento del fruto de palma y los que se producen por la acumulación del cuesco, raquis y fibras en los patios.

Características técnicas de la Caldera No. 4 (660 BHP)

| CARACTERISTICAS | Unidades | CALDERA 4 |
|-------------------|------------|---------------|
| Capacidad Nominal | BHP | 660 |
| Tipo Caldera | --- | MIXTA |
| Marca | --- | VR INGENIERIA |
| Tipo Parrilla | | MOVIL |
| Horas Trabajo-Día | Horas/días | 10 |
| Presión Diseño | PSI | 150 |

g.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 . 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1009 -CORPOCESAR-

de **27 AGO 2018**

Continuación Resolución N° 1009 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

6

| | | |
|-------------------------|--------|----------|
| Presión Trabajo | PSI | 100 |
| Combustible | | Biomasa |
| Altura Ducto | Metros | 19 |
| Diámetro | Metros | 1,05 |
| Geometría de la caldera | --- | Circular |

Información aportada por el Usuario

La Caldera No. 4 (660 BHP) es una caldera tipo combinada con hogar acuotubular y recuperador de calor pirotubular en arreglo de dos pasos, con capacidad de 9.000 kilos de vapor por hora con agua de alimentación a la caldera a una temperatura de 70 °C

La caldera cuenta con dos bocas de alimentación de combustible equipadas con un ventilador de dosificación de caudal de aire variable operado por un variador de velocidad para una óptima distribución de la fibra.

3. Características y condiciones técnicas de las emisiones.

De acuerdo al informe técnico presentado por el peticionario del estudio Isocinético realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según Resolución 2542 del noviembre del 26 de noviembre de 2015. Las mediciones se realizaron el 20 de octubre de 2017, el estudio se desarrolló con base en la normatividad ambiental colombiana vigente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 948 de 1995 el cual se encuentra incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 2015) y la Resolución 909 de 2008 En dicho informe técnico se determinó entre otros aspectos lo siguiente:

Resultados del monitoreo Isocinetico Caldera N° 4.

| PARAMETRO DE CONTROL | UNIDAD | CALDERA No.4 Muestreo No.1 | CALDERA No.4 Muestreo No.2 | CALDERA No.4 Muestreo No.3 | PROMEDIO | NORMA |
|----------------------|-------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------|
| | | Corregido al 13% O ₂ | RESOLUCION 909/2008 |
| Material Particulado | mg/m ³ | 67,93 | 30,70 | 43,72 | 47,45 | 50 |
| NO ₂ | mg/m ³ | 138,30 | 143,97 | 151,59 | 144,62 | 350 |

Fuente usuario

Los resultados de concentración de material particulado, y óxidos de nitrógeno de la fuente evaluada "CALDERA N° 4" se encuentran reportadas en la tabla anterior la misma permite evidenciar que al comparar con los valore límites establecidos por la Normatividad ambiental

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

1009

CORPOCESAR-

27 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

7

vigente se concluye que las concentraciones de material particulado y óxidos de nitrógeno emitidas al ambiente por la CALDERA N° 4 cumple los niveles permisibles establecidos en la resolución 909 de 2008.

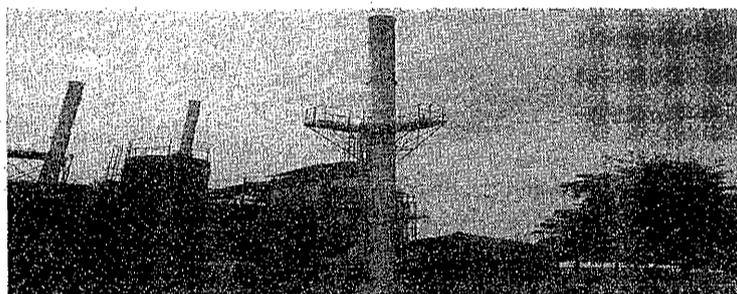
4. Puntos De Emisión.

De acuerdo a lo revisado en el expediente (CJA 145 - 014) y lo inspeccionado en la visita de campo se identificó que el punto de final de emisión es una chimenea, las cuales tienen una altura de 19 metros aproximadamente desde el nivel del piso, por medio de la cual se emiten a la atmosfera MP, NOx, y vapor de gases; la cual se encuentra ubicada en la siguiente coordenada:

Localización punto de emisión

| Ubicación | Coordenada N | Coordenada E |
|--|--------------|--------------|
| Ubicación del Punto de Emisión Fija (Caldera N° 4) | 8°6'37,29" | 73°34'27.42" |

Fuente; CORPOCESAR



Fuente propia.

5. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario los sistemas de control de emisiones generadas por la operación de la Caldera N° 4 son los que se detallan a continuación:

La caldera No. 4 (660 BHP) posee un multiciclón y un filtro de mangas que se utiliza para reducir la carga de entrada de material particulado a los sistemas finales de captura, remueven partículas agresivas de mayor tamaño.

- **Multiciclón**

La caldera tiene una válvula rotatoria para evacuación de las cenizas recolectadas por el multiciclón.

Los ciclones utilizan la inercia para remover las partículas impartiendo una fuerza centrífuga a la corriente de gas, en una cámara de forma cónica, operando y creando un vórtice doble por lo cual el gas es forzado hacia la pared del ciclón por fuerza centrífuga a la corriente de gas en rotación; en el fondo del ciclón la dirección del gas se invierte y sube en espirales por el centro del tubo para salir por la tapa del ciclón.

Para las partículas más grandes, la inercia vence a la fuerza de arrastre, haciendo que estas alcancen la pared del ciclón y sean colectadas. Sin embargo, con las partículas más pequeñas la fuerza de arrastre es mayor que la inercia, ocasionando que salgan del ciclón junto con el gas. La

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 N° 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

1009 CORROCESAR-

27 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

8

gravidad también hace que las partículas más grandes que llegan a la pared del ciclón bajen hacia la tolva.

• Filtro de Mangas

Este equipo es el encargado de recolectar el material no retenido por el ciclón con eficiencia del 99.7% para partículas mayores de 2 micras.

Descripción: Filtro de mangas tipo pulsa-jet de limpieza automática asistida por aire comprimido. Su diseño es de alta eficiencia en la recolección de partículas secas especial para procesos en plantas automáticas y jornadas de 24 horas de operación continua. Las mangas son de fácil instalación y mantenimiento. El cambio de las mangas es simple dado el diseño especial de vénturi y canastilla lo cual hace que no se requieran tornillos ni herramientas especiales reduciéndose el tiempo de remplazo hasta en un 40%.

Para la limpieza de las mangas con aire comprimido, el filtro cuenta con un sistema automático que dependiendo de la presión diferencial entre la entrada y la salida de los gases, programa los ciclos de inyección de aire. Las variables de presión de activación del sistema de limpieza el tiempo del pulso de barrido y el tiempo de espera entre pulsos son configurables por la persona encargada de la operación de equipos en la planta.

6. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.

AGROINCE LTDA. Y CIA S.C.A., actualmente tiene una planta de producción con una capacidad de 30 toneladas de fruto fresco/hora. En la siguiente tabla se presenta la producción actual y la producción proyectada a diez años.

Producción actual y producción proyectada.

| Producción | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Fruto procesado toneladas/año (con renovaciones a mayores de 35 años) | 145,508 | 160,235 | 169,125 | 178,550 | 186,543 | 186,946 |
| | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | |
| | 189,225 | 190,165 | 184,404 | 184,939 | 188,772 | |

Información aportada por el usuario.

De acuerdo al informe técnico presentado por el peticionario del estudio Isocinético realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según Resolución 2542 del noviembre del 26 de noviembre de 2015. Las mediciones se realizaron el 20 de octubre de 2017, el estudio se desarrolló con base en la normatividad ambiental colombiana vigente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 948 de 1995 el cual se encuentra incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 2015) y la Resolución 909 de 2008 En dicho informe técnico se determinó entre otros aspectos lo siguiente:

Resultados del monitoreo Isocinético Caldera N° 4.

| PARAMETRO DE CONTROL | UNIDAD | CALDERA N° 4 Muestreo No. 1 Concentro 13.7%O ₂ | CALDERA N° 3 Muestreo No. 2 Concentro 13.2%O ₂ | CALDERA N° 4 Muestreo No. 3 Concentro 13.5%O ₂ | OROMEDIO Concentro 13.4%O ₂ | NORMA RESOLUCION 909/2008 |
|----------------------|-------------------|--|--|--|---|------------------------------|
| Materia Particulada | mg/m ³ | 67.93 | 30.70 | 43.72 | 47.45 | 50 |
| NO ₂ | mg/m ³ | 138.30 | 143.97 | 151.59 | 144.62 | 350 |

Fuente usuario

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 1009 de 27 AGO 2018 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

----- 9

Los resultados de concentración de material particulado, y óxidos de nitrógeno de la fuente evaluada "CALDERA N° 4" se encuentran reportados en la tabla anterior la misma permite evidenciar que al comparar con los valores límites establecidos por la Normatividad ambiental vigente se concluye que las concentraciones de material particulado y óxidos de nitrógeno emitidas al ambiente por la CALDERA N° 4" cumple los niveles permisibles establecidos en la resolución 909 de 2008.

7. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y viabilidad del permiso.

Realizando el análisis de la información técnica entregada a la entidad, se pudo establecer que el peticionario presentó toda la información necesaria para concluir el proceso en torno al informe definitivo.

Teniendo en cuenta las especificaciones de la planta de extracción de aceite crudo de palma AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A, las características técnicas de la caldera denominada CALDERA No. 4 (660 BHP) los equipos, infraestructura e instalaciones para el control de emisiones al ambiente y al manejo que propone, la información técnica aportada, lo observado durante el desarrollo de la inspección técnica y lo descrito en los puntos anteriores, se emite concepto técnico positivo con fin de efectuar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución 1119 de 02 de septiembre de 2015 a la empresa AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A; donde dicha modificación consiste en la inclusión en el proceso productivo de la planta de extracción de aceite crudo de palma de una nueva caldera denominada CALDERA No. 4 (660 BHP).

Cabe anotar que la inclusión de la nueva caldera (CALDERA No. 4 (660 BHP).) no tiene ningún tipo de incidencia en la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución 1119 de 02 de septiembre de 2015 a la empresa AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A.

8. Plan de contingencia para los sistemas de control de las emisiones.

El análisis al Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones aportado por el usuario se pudo establecer que para efectos del análisis de riesgo durante la ejecución del proyecto, se plantearon los siguientes factores de vulnerabilidad: Salud y vidas humanas, Medio ambiente e Infraestructura y/o condición operativa donde para el caso de la calificación obtenida en los tres escenarios propuestos es de "INSIGNIFICANTE", toda vez que la gravedad del impacto sobre vidas humanas o sobre el ambiente es mínimo y nunca se ha suspendido su funcionamiento por más de dos días.

Al interpretar la matriz de valoración de riesgo para los sistemas de control de emisiones de la empresa AGROINCE donde se consideran las causas de eventos amenazantes (amenaza) definidas, asociadas a los factores de vulnerabilidad (salud y vidas humanas, medio ambiente e infraestructuras), se obtiene que de acuerdo con los registros existentes, la contingencia surgida por el no funcionamiento de los equipos de control de emisiones se ubican siempre en la categoría "Muy Eventual" e "Improbable".

Esta calificación surge de la baja probabilidad de que el hecho se presente, lo cual está dado por los procedimientos existentes en la empresa de mantenimiento preventivo de equipos. La revisión periódica y rutinaria, es una práctica en la empresa, de manera que la probabilidad de presentarse esta eventualidad es muy baja o inexistente. 2.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPOCESAR-
1009

de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

----- 10

Por otra parte el programa de mantenimiento preventivo/predictivo contempla la realización de las siguientes actividades:

- a. Inspección visual
- b. Inspección técnica con ultrasonido.
- c. Verificación entrada de aire parasito.
- d. Revisión de vibración en ventiladores.
- e. Revisión equipo esclusa rotatoria.
- f. Pintura de equipos multiciclón y ciclones.
- g. Mantenimiento del sistema de generación de vapor (tres) preventivo/predictivo.

De acuerdo a la evaluación realizada al Plan de contingencia de control de emisiones atmosféricas presentado por el peticionario, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas tenidas en cuenta para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas en la planta de beneficio industrial de aceite crudo de palma AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A.

9. Todo aquello que se considere necesario para resolver lo pedido.

Actualmente la empresa AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA con S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A cuenta con permisos para las Calderas N° 2 y N° 3. Se tramita permiso para incluir la caldera N° 4. El permiso de emisiones atmosféricas para operar fue otorgado por Corpocesar mediante resolución 1119 de 02 de septiembre de 2015.

10. Recomendaciones.

Se recomienda mantener a la empresa AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA con identificación tributaria No. 890212868-5 las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la resolución 1119 de 02 de septiembre de 2015.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 de 2015 “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgue en los siguientes casos: De manera unilateral, cuando por cualquier caso hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta en el momento de otorgarlo. A solicitud del titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgarla.”

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del literal b del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1009

CORPOCESAR-

de **27 AGO 2018**

Continuación Resolución N° **1009** de **27 AGO 2018** por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

11

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.447.282. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS | | | | | | | | |
|--|----------------|--|-----------------------------|---|-------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|----------------------|
| Número y Categoría Profesional | (a) Honorarios | (b) Viáticos (h) | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del procedimiento (días hábiles/mes) | (e) Duración de la visita (h) | (f) Viáticos diarios (según MADS) | (g) Viáticos (según MADS) | (h) Subtotales (a+g) |
| P. Técnico | Categoría | | | | | | | |
| 1 | 6 | \$ 4.938.000 | 1 | 1,5 | 0,05 | 0,12 | \$ 247.196 | \$ 370.794 |
| P. Técnico | Categoría | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA | | | | | | |
| P. Técnico | Categoría | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (add) | | | | | | |
| 1 | 6 | \$ 4.938.000 | 0 | 0 | 0,025 | 0 | 0 | \$ 123.450 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h) | | | | | | | | \$ 1.077.826 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | \$ 80.000 |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | \$ 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | \$ 1.157.826 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 | | | | | | | | \$ 289.456 |
| VALOR TABLA ÚNICA | | | | | | | | \$ 1.447.282 |

(1) Resolución 747 de 1986, Mintransporte.

(2) Viáticos según tabla MADS

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

1009

27 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

12

| TABLA TARIFARIA | |
|---|------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017), Folio No.1385 | \$ 2.120.074.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición | \$ 737.717 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV | 2.874 |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018) | \$ 781.242 |
| E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | \$ 2.248.157.496 |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV | 2.874 |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: | |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). | |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). | 11.225.787,48 |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). | |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR: | |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.
Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.447.282

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la Caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el valor del servicio de seguimiento ambiental establecido en el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015, estableciendo que el valor a cancelar en los periodos correspondientes, se incrementa en \$ 1.447.282, pasando de \$ 1.228.270 a \$ 2.675.552

ARTÍCULO TERCERO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 , 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1009

27 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 1119 del 02 de septiembre de 2015 modificada por acto administrativo N° 1637 del 7 de diciembre de dicho año, a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, adicionando la caldera N° 4 a la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

13

tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11, 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo. Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

ARTICULO SEXTO: AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA y CIA S.C.A con identificación tributaria N° 890212868-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

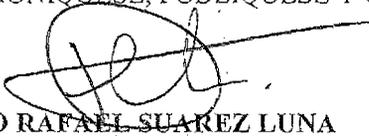
ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Valledupar a los

27 AGO 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jimenez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° CJA 145-2014

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181